



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°-** Objeto. La presente ley tiene por objeto evitar que las personas condenadas por delitos de corrupción puedan ser precandidatos en elecciones primarias, candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos provinciales o ser designados para ejercer cargos partidarios.

**Artículo 2°.** Incorpórese el inciso c), al artículo 30° y los incisos de la Ley 9889 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos) y modificatorias, quedará redactada de la siguiente manera:

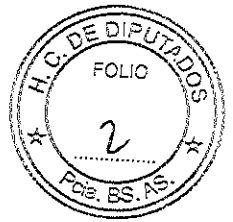
**“ARTÍCULO 30°.** No podrán ser candidatos a cargos partidarios, ni participar como precandidatos en elecciones primarias, ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos provinciales, aquellas personas que no puedan ser afiliadas a un partido político según lo establecido por el artículo 22° de la Ley 9889, ni tampoco aquellas personas que se encuentren frente a alguna de las situaciones que a continuación se describen:

a) Los que no fueren afiliados.

b) Los inhabilitados por esta ley y por la ley electoral.

c) Aquellas personas condenadas, en Juicio Oral y Público, a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por un plazo de ocho (8) años después del cumplimiento de la pena, por los siguientes delitos:

1. Los cometidos en contra la Administración Pública previstos en el Título XI del Libro Segundo del Código Penal, en los Capítulos VI: Cohecho, tráfico de influencias y fraude en perjuicio de la administración pública; VII: Malversación de caudales públicos; VIII: Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas,




Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

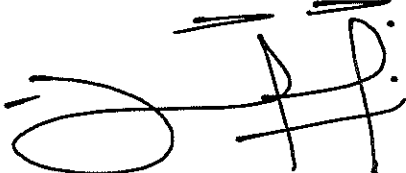
asociación ilícita; IX: Exacciones ilegales; IX bis: Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados y XIII: Encubrimiento.

2. Los cometidos contra el Orden Económico y Financiero previstos en el Título XIII. Los supuestos previstos en el presente inciso se extenderán desde que exista sentencia condenatoria en segunda instancia del proceso hasta su eventual revocación.

**ARTÍCULO 3º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo. –




Dra. SANDRA PARIS  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.



Vanesa Zuccari  
Diputada Provincial



Prof. Melisa Greco  
Diputada Provincial  
Juntos por el Cambio



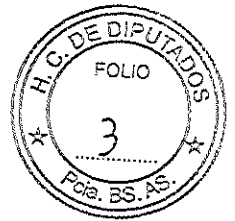
Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN  
Diputada  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Dr. EMILIANO BALBIN  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



ANAHÍ BILBAO  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por iniciativa promover la prohibición de aquellas personas que se encuentren frente a una condena -este firme o no- por actos de corrupción, asociación ilícita y/o delitos del orden económico- financiero u otro orden, a ser precandidatos o candidatos a cargos electivos en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Los actos de corrupción y/o delitos del orden económico y financiero en el ámbito de la administración pública representan una de las problemáticas más graves a las que le toca enfrentarse a las sociedades modernas, en todos sus niveles y estratos.

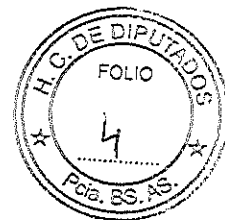
Entendemos que es necesario trabajar en una iniciativa de estas características para abordar una cuestión que genera mucha desconfianza y descrédito. Además de implicar la disminución de los recursos del Estado lo que repercute directamente en el perjuicio de los derechos de los ciudadanos.

Por eso es que promovemos la presente iniciativa a través de la cual se busca de lograr impedir que aquellas personas que se encuentran condenadas -bajo una sentencia firme o la espera de una resolución-, no puedan ser elegidas como precandidatos o candidatos para ocupar cargos electivos en la provincia.

El sistema político de nuestra provincia, se encuentra estructurado por medio de una serie de premisas básicas referenciadas éticamente con el Republicanismo. Ya decía Leandro N. Alem con motivo del Acto del Frontón el 13 de abril de 1890, en un mitin trascendente para la naciente Unión Cívica, que luego realizaría la Revolución del Parque "Para hacer buena política se necesita grandes móviles, se necesita fe, honradez, nobles ideales; se necesita, en una palabra, patriotismo."

En las palabras de este prócer argentino, se evidencian los motivos que inspiran a este proyecto. Es necesario promover una serie de reformas que correspondan con esa matriz ética y constitucional, pero también con esa base adquirida a lo largo de estos últimos años a través de diferentes compromisos internacionales asumidos por nuestro país para fomentar la lucha contra la corrupción y la impunidad, como es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Es fundamental generar limitaciones al acceso a cargos públicos representativos basados en lo establecido en nuestra Constitución Nacional en los Art.36, 5° párrafo, en los requisitos de idoneidad exigidos por el Art.16 de la CN y



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*


art. 11 de la Constitución Provincial. No resulta viable el reconocimiento de la candidatura de una persona sobre la cual pesa sentencia condenatoria firme o, con sentencia de primera instancia, ya que su situación no se considera asimilable a la de una persona que no se halla incurso en proceso penal o sobre la que solo pesara una sospecha de la comisión de un delito.

El derecho a ser elegido se encuentra vinculado a una correcta concepción de la representación en la que se espera de los candidatos cualidades y características más estrictas ante la posibilidad asumir una responsabilidad institucional de raigambre republicana y democrática. Sin perjuicio del principio constitucional de presunción de inocencia, el desempeño de determinadas funciones parece incluir en el recaudo de idoneidad el no tener pendiente una causa penal o peor aún, una sentencia que condene a la persona.

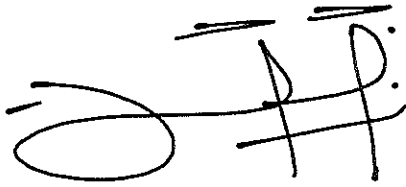
Es pertinente entender, que una candidatura bajo circunstancias verosímiles de comisión de delito, se podría constituir fácilmente como un indicativo de flexibilidad y genuflexión por parte de las autoridades del país para lidiar con el problema de la corrupción. Asumir una responsabilidad institucional protegida por el sistema de fueros por parte de alguien que se encuentra ya sentenciado por uno de los tipos delictivos enumerados, vuelve ilusorio el derecho de tutela judicial efectiva.

No se busca una ley contra una persona, se pretende una ley a favor de una moral administrativa que es absolutamente contraria a la corrupción. En síntesis, se propone como limitante para ser precandidato, candidato o autoridad partidaria, la existencia de una condena en casos de delitos contra la administración pública vinculados a la corrupción, por medio de la reforma del Decreto-Ley 9889/82, Orgánica de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales.

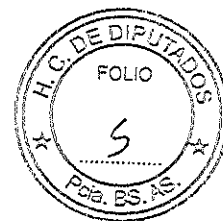
Por los argumentos antes expuestos, es que solicito a mis pares legisladores su acompañamiento en la presente iniciativa.



Dra. SANDRA PARIS  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.

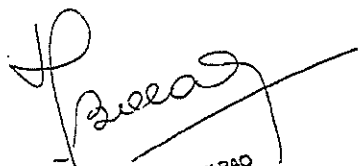


Vanesa Zuccari  
Diputada Provincial

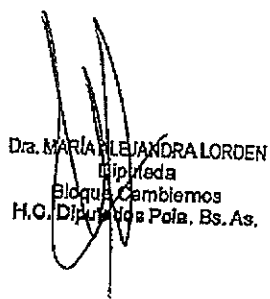



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

  
ANAHÍ BILBAO  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Prof. Melisa Greco  
Diputada Provincial  
Juntos por el Cambio

  
Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDE  
Diputada  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dr. EMILIANO BALBIN  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.